



Constancia: Pasa a Despacho de la señora juez los memoriales procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío y pagador. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 23 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2021-00037-00

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío procedió a inscribir la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 292-19331 de propiedad de la demandada REINELA HENAO ARIAS ubicado en el lote 19 manzana P Urbanización la Huerta en Calarcá , **SE ORDENA EL SECUESTRO** del mismo.

Para tal fin, expídase el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Juez Civil Municipal (reparto) de Calarcá Quindío, señalándole que queda facultado para subcomisionar, designar, notificar y regular honorarios al secuestre, el cual deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia actualizada que posea ese despacho. Así mismo, se advierte al comisionado que al momento de notificarle lo pertinente al secuestre debe observar lo dispuesto en la normatividad vigente.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrense las comunicaciones respectivas informando igualmente que funge como apoderado de la parte actora MARTHA CECILIA MERLANO MARTÍNEZ C.C. 41.896.460, T.P. 94213 del C.S.J. y correo electrónico **mcmerlano@hotmail.com**.

Se verifica en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-19331 que en la anotación No. 020 figura gravamen hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, el despacho **ORDENA CITAR** a dicho acreedor hipotecario, para que de considerarlo, haga valer su crédito en proceso separado o en el presente asunto, para lo cual, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que intente la notificación del acreedor informando en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, las direcciones electrónicas y física donde pueda ser localizado dando cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enterándolo de los efectos que consagra el artículo 462 del C.G.P.

Para los fines legales pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y se deja en conocimiento de la parte actora el oficio No. DRH-0227 procedente del pagador de Vipcol Ltda mediante el cual comunican los resultados infructuosos de la medida cautelar decretada sobre el salario de la demandada, por cuanto ya no labora para la empresa.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

26 de JULIO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d97e3013c88d58ba03fbf61c49be102e94a343e543b3ea6e4ff90f6b62cd131f

Documento generado en 23/07/2021 10:26:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**